

RESOLUCIÓN N°001

RESOLUCIÓN QUE REGULA EL PAGO DE LOS GASTOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO PARROQUIAL DE UZHCURRUMI POR PARTE DE LOS SOLICITANTES

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Uzhcurrumi, en uso de sus atribuciones que le confiere la constitución de la república, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización y la ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas el derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y participación;

Que, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil diez y bajo el No. 303, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial, el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, El literal b) del Art. 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que *"El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley"*.

Que, El Art. 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que *"Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasas, en los términos que establece la ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente a la institución que provea de la información, los costos que se generen."*

Que, el Art. 5 de la LEY ORGANICA PARA LA OPTIMIZACION Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS determina *"Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido"*

proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos..."

Que, con fecha 15 de junio del 2026 mediante sesión ordinaria Nro. 10 del Órgano Legislativo Parroquial de Uzhcurrumi, se resolvió "las peticiones por medio de oficio pidiendo información que sean a partir de 20 hojas que la persona que solicita asuma los gastos."

Que, el literal a) del art. 67 Sección Segunda del COOTAD habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus atribuciones están la de expedir resoluciones y normativas reglamentarias

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN PARA EL PAGO DE GASTOS DE REPRODUCCION DE DOCUMENTOS PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE UZHCURRUMI

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la reproducción y entrega de información pública solicitada por ciudadanos, así como de los costos de reproducción cuando estos se generen.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a todas las solicitudes de acceso a la información pública dirigidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uzhcurrumi.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 3.- Gratuidad del acceso. - El acceso a la información pública es gratuito. Ningún servidor público podrá exigir pago alguno por la recepción, trámite o análisis de una solicitud de acceso a la información pública.

Artículo 4.- Costos de reproducción. - Cuando la información requerida deba ser reproducida en formato físico o digital y dicha reproducción genere costos para la institución, estos deberán ser asumidos por el solicitante conforme a las reglas establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO III DE LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 5.- Entrega gratuita. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uzhcurrumi entregará gratuitamente hasta veinte (20) hojas simples reproducidas en formato A4 por cada solicitud presentada.

Artículo 6.- Cobro por reproducción. - Cuando la información solicitada supere las veinte (20) hojas de reproducción, el solicitante deberá asumir exclusivamente el costo correspondiente a las hojas excedentes, para cuyo caso podrá realizar dicha reproducción en el lugar o centro de copiado que considere conveniente.

Artículo 7.- Valor de reproducción. - El GAD Parroquial Rural de Uzhcurrumi no cobrará ningún valor por concepto de reproducción de documentos públicos solicitados por cualquier ciudadano de la Parroquia Uzhcurrumi; los gastos generados serán asumidos por el solicitante siempre que estos excedan el número establecido en el artículo anterior.

Artículo 8.- Formato digital. - Cuando la información solicitada pueda ser remitida por correo electrónico u otro medio digital institucional sin generar costos de reproducción, la entrega será gratuita.

Artículo 9.- Reproducción mediante dispositivos del solicitante. - El ciudadano podrá utilizar medios propios para obtener fotografías o copias digitales de la documentación pública, siempre que ello no afecte la conservación de los documentos ni el normal funcionamiento institucional.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- Determinación de costos. - Una vez revisada la solicitud, la Secretaria Tesorera determinará el número de hojas a reproducirse y notificará al solicitante, de ser el caso, para que proceda a realizar las reproducciones correspondientes de la documentación excedente.

Artículo 11.- Entrega de la información. - Verificado la pertinencia, la información será entregada dentro de los plazos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO V PROHIBICIONES

Artículo 12.- Prohibición de cobros adicionales. - Se prohíbe a cualquier servidor público exigir pagos por conceptos distintos a los costos efectivos de reproducción documental.

Artículo 13.- Prohibición de restricción. - Ningún cobro por reproducción podrá constituirse en una limitación o barrera para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

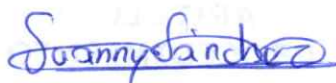
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Parroquial Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uzhcurrumi, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales correspondientes.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Uzhcurrumi, a los 15 días del mes de Junio de 2026.



**Sra. Suanny Andrea Sánchez Cuenca
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
UZHCURRUMI**

